

## LISTA DE EXCLUSIÓN

Las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario no podrán adquirir créditos que:

- I. incluyan financiamiento para la producción directa, el comercio o el uso final (incluido en proyectos) de productos, sustancias o actividades enumeradas a continuación; o
- II. cuyos sujetos sean personas naturales o jurídicas cuyas actividades tengan que ver con los productos, las sustancias o las actividades enumeradas a continuación:

Aquellos que son ilegales según las leyes o reglamentos del país o de convenios y acuerdos internacionales firmados y ratificados o adoptados por el país, lo cual incluye, sin limitarse a ello, los requisitos del país relacionados con los aspectos ambientales, de salud y seguridad y laborales.
Producción, transporte o comercialización de químicos prohibidos a nivel internacional para proteger la salud humana y el ambiente incluidos en los convenios internacionales de los cuáles el Ecuador es Estado Parte, tales como: el Convenio de Rotterdam <sup>16</sup> , el Convenio de Estocolmo <sup>17</sup> o sustancias dañinas para la capa de ozono incluidas en el Protocolo de Montreal <sup>18</sup> , Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) <sup>19</sup> incluyendo Bifenilos policlorados (PCB) y el Convenio de Basilea <sup>20</sup> .
Producción y comercialización de productos farmacéuticos que se están retirando progresivamente del mercado o han sido prohibidos a nivel internacional, según la publicación de las Naciones Unidas sobre productos prohibidos.
Captura y comercialización de especies de Flora y fauna silvestres según lo regulado por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) <sup>22</sup> .
Captura y comercialización de especies de flora y fauna silvestre nativa, endémica, amenazada o migratoria que sea extraída directamente de su hábitat natural según lo determinado en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente <sup>23</sup> .
Cacería no regulada de especímenes de fauna silvestre <sup>24</sup> .
Operaciones extractivas restringidas en áreas de conservación según sea definido en su Plan de Manejo <sup>25</sup> y/o por la autoridad ambiental.
Alteración significativa, daño o eliminación de cualquier patrimonio cultural de la nación.
Operaciones de tala comercial en bosques primarios y ecosistemas frágiles y amenazados <sup>26</sup> según sea determinado por el Estado tales como: páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Acuerdo Ministerial 0000079, de mayo 31 del 2004**

Producción o comercialización de madera u otros productos forestales que no provienen de bosques gestionados de forma sostenible.
Personas naturales o jurídicas que no pueden ser sujetos de legalización de tierras estatales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional según lo determinado en el Código Orgánico del Ambiente <sup>27</sup> .
Actividades relacionadas con la ocupación ilegal o invasión de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional <sup>28</sup> .
Producción o actividades que afecten la propiedad del territorio o la tierra, o que se reclame para su adjudicación, por los pueblos indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado documentado de dichos pueblos.
Actividades que involucran formas perjudiciales o de explotación de trabajo forzoso y/o trabajo infantil.
Producción o comercialización de tabaco.
Pesca con artes y sistemas de pesca prohibidos según la legislación nacional y en particular pesca.
Marina con redes de longitud superior a 2,5 km.
Producción o comercio de armas y municiones.
Actividades relacionadas con la prostitución y pornografía.
Actividades de juegos de azar, casinos y equivalentes.
Materiales radioactivos.
Fibras de amianto (asbesto) sin aglutina tura. Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento con amianto (asbesto) en donde el contenido de amianto (asbesto) sea menor del 20%.
Introducción de especies invasivas.
Compañías que tengan demandas ambientales (tales como multas, sanciones, costos de limpieza, costos de respuesta gubernamental, pagos por daños y perjuicios, encarcelación de los principales directivos de la compañía, disminución en el valor de las garantías debido a los daños o pasivos ambientales, etc.) antecedentes de cambio de uso de suelo de manera irregular o posiblemente ilegal, antecedentes de conflictos con comunidades vecinas o de condiciones de trabajo forzoso o infantil.
Industrias extractivas.
Actividades agrícolas en superficies totales mayores a 3.000 has.
Actividades de ganadería con superficies totales mayores a 12.000 has, corrales de engorde con capacidad estática para más de 2.500 cabezas.

**Acuerdo Ministerial 0000079, de mayo 31 del 2004**

Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo.

Actividades que impliquen reasentamiento involuntario( personas refugiadas) físico o económico.

Producción o comercio de bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino.

Actividades prohibidas por la legislación del país en el que se ubica el Proyecto o por convenciones internacionales relacionadas con la protección de los recursos de la biodiversidad o los recursos culturales, tales como la Convención de Bonn (conservación de fauna silvestre), la Convención de Ramsar. (cuidado áreas protegidas sectores húmedos) la Convención del Patrimonio Mundial y la Convención sobre la Diversidad Biológica.

Prácticas pesqueras marinas y costeras, como la pesca pelágica con redes de deriva a gran escala y la pesca con redes de malla fina, perjudiciales para las especies vulnerables y protegidas en gran número y perjudiciales para la biodiversidad y los hábitats marinos.

Envío de petróleo u otras sustancias peligrosas en buques tanque que no cumplan con los requisitos de la OMI (IMO, MARPOL, SOLAS y Paris MOU).